

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 73941

Ref. Expediente N° NC2019/0006505

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de junio de 2019, con el N° NC2019/0006505, por SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO MEJORADO PARA FABRICAR VIDRIO PLANO MEDIANTE FLOTACIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2017/053843 del 24 de diciembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 867 el 31 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7893, notificado el 26 de mayo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0006505 el 25 de agosto de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente mediante escrito bajo radicado NC2022/0013611 el 21 de septiembre de 2022, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 16 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0013611 el 21 de septiembre de 2022, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a un procedimiento para la fabricación de vidrio plano mediante la flotación de una cinta de vidrio (8) sobre un baño de metal fundido (7), que difiere del estado del arte más cercano, EP0304844, en incluir la etapa de someter el metal fundido (7) a un campo magnético (B) que tiene un componente vertical y que se desliza en la dirección del movimiento longitudinal (L) de la cinta de vidrio (8), en donde el metal fundido (7) es sometido a dicho campo magnético (B) sobre entre el 15% al 100% de la extensión de dicha zona (Z) del baño, que se mide en la dirección del movimiento longitudinal (L) de la cinta de vidrio (8); y en donde el campo magnético (B) es generado por medio de un dispositivo electromagnético (10) que comprende uno o varios motores lineales y que es sostenido en una posición fija con respecto al baño de metal fundido (7) durante el paso de someter el metal fundido al campo magnético (B). Adicionalmente, estas diferencias no se

Resolución N° 73941

Ref. Expediente N° NC2019/0006505

encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de evitar las turbulencias inmediatamente producidas bajo la cinta de vidrio. Además, el campo magnético deslizante tiende a impulsar el metal fundido en la dirección del movimiento longitudinal, para de ese modo reducir su cizallamiento debajo de la cinta de vidrio. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0006505 el 20 de junio de 2019, tituló la invención como: “MÉTODO MEJORADO PARA FABRICAR VIDRIO PLANO MEDIANTE FLOTACIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque no se ajusta a la descripción de la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO MEDIANTE LA FLOTACIÓN DE UNA CINTA DE VIDRIO SOBRE UN BAÑO DE METAL FUNDIDO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO MEDIANTE LA FLOTACIÓN DE UNA CINTA DE VIDRIO SOBRE UN BAÑO DE METAL FUNDIDO”

Clasificación IPC: C03B 18/02, C03B 18/10, C03B 18/14.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0013611 el 21 de septiembre de 2022.

Titular(es): SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE.

Domicilio(s): TOUR SAINT-GOBAIN, 12 PLACE DE L'IRIS, 92400 COURBEVOIE, COURBEVOIE ISLA DE FRANCIA.

Inventor(es): Félix LEBOIS y Fabien BOUILLET.

Prioridad(es) N° 23/12/2016, FR (FRANCIA), 1663357.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2017/053843. **Fecha:** 24 de diciembre de 2017.

Vigente desde: 24 de diciembre de 2017.

Hasta: 24 de diciembre de 2037.

Resolución N° 73941

Ref. Expediente N° NC2019/0006505

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.10.24
09:03:09 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.